

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.433

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

Es principio constitucional clásico, desenvuelto por nuestras leyes procesales, el de que nadie pueda ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Aunque la infracción de tal principio fué sancionada en los Códigos penales, es un hecho evidente que al amparo de otras leyes, y aun de disposiciones de menor rango, se ha venido privando de libertad a los ciudadanos sin las garantías de su derecho que las leyes sabiamente establecieron. Ejemplo constante de tal aserto es el uso que hicieron los Gobernadores civiles de la facultad que la ley Provincial les concede para imponer arrestos hasta el máximo de quince días, en defecto de pago de las multas con que pueden sancionar los actos contrarios a la moral o a la decencia pública y las faltas de obediencia y de respeto a su autoridad, imponiéndolos de un modo sucesivo y continuado en forma que se traducía en verdaderas penas.

Motivaban quizá tal estado de cosas defectos y vacíos en nuestra legislación, en la que no existía procedimiento adecuado para corregir a vagos y maleantes, que siempre han representado un verdadero peligro social; pero publicada la Ley de 4 de agosto último, que con técnica precisa y trámites adecuados, establece las medidas de seguridad necesarias para corregir aquel peligro, no pueden aquellas prácticas tener disculpa alguna, siendo preciso garantizar aquel derecho y establecer un procedimiento que los salvaguarde en tanto por vía legislativa no se extraigan las totales consecuencias del artículo 29 de la Constitución.

En atención a lo espuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando los Gobernadores civiles impongan las sanciones autorizadas por el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, dictarán al efecto, resolución, que se notificará al interesado, en la cual se exprese clara y concretamente el hecho que la motiva, que habrá de estar comprendido entre los que enumera como incursos en sanción el artículo mencionado.

Para el abono de las multas que autoriza a imponer dicho precepto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 93 del Código penal.

Contra la resolución del Gobernador imponiendo la multa y disponiendo la forma de su pago, podrá interponerse recurso de reforma en término de dos días. La decisión del Gobernador resolutoria del recurso, que habrá de dictarse en igual término de dos días, será ejecutiva salvo el caso en que se interponga el recurso de alzada que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial.

Artículo 2.º El arresto supletorio, por falta de pago de la multa en el plazo señalado, será impuesto, siempre que las circunstancias del corregido lo permitan,

ateniéndose a lo proveniente en el artículo 88 del Código penal. La resolución que imponga el arresto también será motivada y se notificará al arrestado.

Artículo 3.º Los Gobernadores enviarán al Ministerio de la Gobernación una copia de todas las resoluciones dictadas en relación con estas sanciones y certificación aerecicativa de haber sido notificadas al interesado con entrega de copia literal.

Artículo 4.º Los preceptos de este Decreto son aplicables a toda autoridad gubernativa que actúe con las atribuciones de Gobernador civil haciendo uso de la facultad del artículo 22 de la ley Provincial.

Dado en Madrid a doce de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros.

Diego Martínez Barrios

El Ministro de Justicia.

Juan Botella Asensi

El Ministro de la Gobernación:

Manuel Rico Avello

(Gaceta 14 octubre de 1933)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de este Departamento de fecha 3 del corriente mes, por la que se dispone la obligación en que se hallan las personas o entidades de locales dedicados a la proyección de películas cinematográficas, de exhibir las de carácter sanitario que a tal efecto les sean remitidas por esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la proyección de las mencionadas películas habrá de efectuarse siempre durante la de los programas respectivos, no en los descansos, y con las luces de la sala apagadas.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las personas o entidades explotadoras de locales dedicados a la proyección de películas cinematográficas.

Madrid, 10 de octubre de 1933.

P. D.,

DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 12 octubre de 1933).

**

Núm. 2709

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACIÓN A FILAS

Circular.—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 47.975 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo a filas del reemplazo de 1933 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 7.225 a los Cuerpos de la guar-

nición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.750 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 25 de septiembre pasado (D. O. número 226), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas*.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números mas bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones mas distantes de la residencia de la Caja de recluta; los mas bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los mas altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números mas bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes

de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al Escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores de automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarerero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándose por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento del reclutamiento deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen en primer lugar, con los incluidos en las

relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de fila para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la agrupación de automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a un Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (Colección Legislativa núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta

llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en un Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*

—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo los de Canarias; el 10, los de la segunda y tercera divisiones; el 12, los de la primera división; el 13, los de la cuarta división; el 14, los de la quinta división; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la séptima división, y el 18, los de la octava división y Baleares.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas a petición de los jefes de dichas Cajas darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (Colección Legislativa número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que invierten en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseantes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser de-

vueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres; por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Relaciones certificadas de Adjuntos y Suplentes designados por las respectivas Juntas municipales para cada una de las Mesas que han de constituirse en cada término municipal que a continuación se indican con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de noviembre próximo.

Términos municipales

ALARO

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Lorenzo Parets Reinés
Suplente D. Lorenzo Homar Rosselló
Adjunto D. Mateo Pascual Fullana
Suplente D. Antonio Horrach Fiol

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Mariages Paris
Suplente D. Bernardino Homar Homar
Adjunto D. Guillermo Nicolau Sastre
Suplente D. Gaspar Isern Rotger

Sección 3.ª

Adjunto D. Antonio Rexach Pou
Suplente D. Pedro Homar Rosselló
Adjunto D. Andrés Juan Rayó
Suplente D. Juan Sampol Rotger

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. José Sastre Riera
Suplente D. Bernardino Homar Pizá
Adjunto D. Juan Sastre Gomila
Suplente D. Pedro Homar Sastre

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Mas Rosselló
Suplente D. Juan Mas Pizá
Adjunto D. Antonio Amorós Far
Suplente D. Gabriel Homar Simonet

ALCUDIA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Arnaldo Adrover Ginard
Id. D. Miguel Cerdá Rull
Suplente D. Tomás Albertí Forteza
Id. D. Rafael Cifre Fanals

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Bennasar Ferragut
Id. D. Juan Capellá Cervera
Suplente D. Andrés Casasnovas Palau
Id. D. Nadal Brotad Capó

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Pedro Amorós Bennasar
Id. D. Domingo Bonnin Vera
Suplente D. José Bordoy Castañer
Id. D. Bartolomé Bisquerra Alemañy

Sección 2.ª

Adjunto D. Cristóbal Bagur Mandilego
Id. D. Antonio Cabanellas Gelabert
Suplente D. Gabriel Cerdá Bagur
Id. D. Pedro Bennasar Socías

ALGAIDA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Fullana Llull
Id. D. Lorenzo Capellá Gari
Suplente D. Miguel Cantallops Torrens
Id. D. Mateo Ballester Ribas

Sección 2.ª

Adjunto D. Guillermo Munar Munar
Id. D. Jaime Falconer Sastre
Suplente D. Magin Pou Garau
Id. D. Miguel Balaguer Palou

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Gabriel Vanrell Fullana
Id. D. Guillermo Servera Crespi
Suplente D. Melchor Ribas Amengual
Id. D. Jaime Falconer Puigserver

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Galí Leonard
Id. D. Cristóbal Capellá Arnau
Suplente D. Guillermo Mulet Mulet
Id. D. Antonio Llull Fullana

Sección 3.ª

Adjunto D. Bernardo Sastre Capellá
Id. D. Jorge Juan Amengual
Suplente D. Guillermo Vañrell Fullana
Id. D. Juan Trobat Oliver

Sección 4.ª

Adjunto D. Francisco Yara Martínez
Id. D. Gabriel Sureda Oliver
Suplente D. Juan Bauzá Castellá
Id. D. Juan Cantallops Galmés

ANDRAITX

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antelmo Pujol Alemañy
Id. D. Melchor Rotger Bosch
Suplente D. Gabriel Moner Pujol
Id. D. Gabriel Reus Ferrer

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Roca Salom
Id. D. Juan Covas Pujol
Suplente D. Guillermo Palmer Alemañy
Id. D. Vicente Enseñat Moner

Sección 3.ª

Adjunto D. Luis Juan Porcel
Id. D. José Salvá Jofre
Suplente D. Sebastián Enseñat Juan
Id. D. Jaime Covas Enseñat

Sección 4.ª

Adjunto D. Onofre Alemañy Bosch
Id. D. Juan Pujol Flechas
Suplente D. Jaime Terradas Roca
Id. D. Jaime Porcel Alemañy

Sección 5.ª

Adjunto D. Guillermo Juan Pujol
Id. D. José Porqueres Lafont
Suplente D. Guillermo Pujol Covas
Id. D. Gaspar Vidal Covas

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Guillermo Palmer Palmer
Id. D. Gabriel Enseñat Simó
Suplente D. José Bonnin Aguiló
Id. D. Bartolomé Reus Pujol

Sección 2.ª

Adjunto D. Gabriel Palmer Enseñat
Id. D. Gabriel Tomás Simó
Suplente D. Baltasar Alemañy Palmer
Id. D. Vicente Escandell Pascual

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Verger Pons
Id. D. Bernardo Valent Bosch
Suplente D. Juan Moranta Cabot
Id. D. Jaime Juan Porcel

Sección 2.ª

Adjunto D. José Ferrá Juan
Id. D. Mateo Pujol Pujol
Suplente D. Jaime Colomar Palmer
Id. D. Gabriel Alemañy Valent

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Franch Socías
Id. D. Antonio Pujol Pujol
Suplente D. Jaime Alemañy Enseñat
Id. D. Guillermo Porcel Porcel

CAMPANET

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto Covas Capó Jaime
Suplente Tortella Cuart Juan
Adjunto Bisquerra Tortella Miguel
Suplente Siquier León Pedro

Sección 2.ª

Adjunto Canals Mulet Antonio
Suplente Solivellas Capó Antonio
Adjunto Solivellas Cánaves Rafael
Suplente Villalonga Sampol Antonio

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto Perelló Pons Juan
Suplente Marimón Bennasar Tomás
Adjunto Gual Morro Cristóbal
Suplente Mulet Ventiloni Antonio

Sección 2.ª

Adjunto Bisquerra Payeras Antonio
Suplente Tortella Bennasar Pedro
Adjunto Amengual Coll Pedro
Suplente Tortella Bennasar Jaime

CAPDEPERA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Alzina Riera
Suplente D. Miguel Vaquer Serra
Adjunto D. Pedro José Amengual Melis
Suplente D. Juan Truyol Sureda

Sección 2.ª

Adjunto D. Jaime Albertí Llinás
Suplente D.ª Bárbara Alzina Homar
Adjunto D. Juan Alvarez Martínez
Suplente D.ª Concepción Alzina Melis

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. José Albertí Sala
Suplente D. Iginio Viller Peña
Adjunto D. Miguel Alzina Esteva
Suplente D. Antonia Terrasa Sancho

Sección 2.ª

Adjunto D. Jerónimo Alzina Sancho
Suplente D. Enrique Dominguez Verger
Adjunto D. Antonio Dominguez Fornés
Suplente D.ª Isabel María Vaquer Tous

ESCORCA

Distrito único Sección única

Adjunto D. Martín Bernat Palou
Suplente D. Martín Solivellas Bernat
Adjunto D. Antonio Buades Pascual
Suplente D. Juan Solivellas Mir

FELANITX

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Miguel Juliá Siquier
Suplente D. Pedro Juan Batle Rosselló
Adjunto D. Rafael Barceló Radó
Suplente D. Miguel Maimó Vadell

Sección 2.ª

Adjunto D. Miguel Pujadas Mora
Suplente D. Pedro Juan Ramón Rosselló
Adjunto D. Jaime Adrover Adrover
Suplente D. Rafael Oliver Juliá

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Rodagut Andreu
Suplente D. Antonio Muntaner Rosselló
Adjunto D. Bernardo Bover Gayá
Suplente D. Antonio Llambias Monserrat

Sección 4.ª

Adjunto D. Miguel Nicolau Barceló
Suplente D. Pedro Antonio Suau Masot
Adjunto D. Mateo Sire Amengual
Suplente D. Gabriel Obrador Valls de Padrinas

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Fiol Monserrat
Suplente D. Andrés Fiol Capó
Adjunto D. Gaspar Fuster Segura
Suplente D. Jaime Adrover Nadal

Sección 2.ª

Adjunto D. Jaime Febrer Mestre
Suplente D. Juan Manresa Pou
Adjunto D. Ramón Matheu Manresa
Suplente D. Juan Adrover Oliver

Sección 3.ª

Adjunto D. Bartolomé Vadell Monserrat
Suplente D. Francisco Pou Riera
Adjunto D. Pedro Juan Campins Crespi
Suplente D. Sebastián Puig Albons

Sección 4.ª

Adjunto D. Miguel Garcías Monserrat
Suplente D. Bernardo Bordoy Tauler
Adjunto D. Pedro Juan Artigues Barceló
Suplente D. Teodoro Suau Rios

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Binimelis Oliver
Suplente D. Francisco Maimó Tauler
Adjunto D. Mateo Andreu Bennasar
Suplente D. Rafael Manresa Adrover

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Binimelis Obrador
Suplente D. Nadal Rosselló Albons
Adjunto D. Pedro Obrador Rigo
Suplente D. Juan Forteza Miró

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Gomila Oliver
Suplente D. Gabriel Maimó Gayá
Adjunto D. Magin Pou Antich
Suplente D. Miguel Obrador Bordoy

Además las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antecedentes datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta.—Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuarse su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán por cuota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las anteriores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles que inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesadas también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de diciembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1933.

ROCHA

Relación de los reclutas que se asignan a Baleares.

Infantería

Regimiento número 28. — Sección destinos, Comandancia Militar Palma. 470
Regimiento núm. 39. 520

Total de Infantería. 990

Artillería

Grupo mixto núm. 1. 195
Regimiento de Costa núm. 4 y Sección destinos Comandancia Militar Mahón. 270

Total de Artillería. 465

Ingenieros

Grupo mixto núm. 1. 90
Grupo mixto núm. 2. 90

Total de Ingenieros. 180

Intendencia

Compañía de Baleares. 30

Sanidad Militar

Compañía de Baleares. 30

Sección topográfica. 3

Total de Baleares. 1.698

Madrid 3 de octubre de 1933.—ROCHA.

Sección 4.^a

Adjunto D. Juan Piña Artigues
Suplente D. Bartolomé Estelrich Maimó
Adjunto D. Antonio Martorell Vidal
Suplente D. Pedro Obrador Suñer

Sección 5.^a

Adjunto D. Plácido Collado Collado
Suplente D. Ramón Vicens García
Adjunto D. Luciano Sirer Vadell
Suplente D. José Miró Valls

Distrito 4.º Sección 1.^a

Adjunto D. Antonio Gomila Obrador
Suplente D. Juan Obrador Bordoy
Adjunto D. Pedro Obrador Maimó
Suplente D. Miguel Roig Ramón

Sección 2.^a

Adjunto D. Cosme Sagrera Artigues
Suplente D. Antonio Sagrera Martorell
Adjunto D. Miguel Vidal Maimó
Suplente D. Miguel Juliá Maimó

Sección 3.^a

Adjunto D. José Creus Juliá
Suplente D. Juan Binimelis Adroner
Adjunto D. Juan Bover Fullana
Suplente D. Marcos Bonet Barceló

MURO

Distrito 1.º Sección 1.^a

Adjunto D. Lorenzo Barceló Lloret
Suplente D. Marcos Vives Escalas
Adjunto D. Pedro J. Bannasar Ramis
Suplente D. Nadal Vallespir Capó

Sección 2.^a

Adjunto D. Jaime Aguiló Picó
Suplente D. Jorge Vallespir Estelrich
Adjunto D. Lorenzo Boyeras Busquets
Suplente D. Gabriel Vallespir Capó

Sección 3.^a

Adjunto D. Bartolomé Cantarellas Ballester
Suplente D. Andrés Vallespir Salamanca
Adjunto D. Miguel Cirer Florit
Suplente D. Jaime Tugores Gamundi

Sección 4.^a

Adjunto D. Antonio Ballester Ramis
Suplente D. Jorge Vallespir Ordinas
Adjunto D. Antonio Boyeras Busquets
Suplente D. Rafael Serra Reynés

Distrito 2.º Sección 1.^a

Adjunto D. Pedro Bannasar Perelló
Suplente D. Miguel Tugores Gamundi
Adjunto D. Jaime Boyeras Cirer
Suplente D. Antonio Tugores Gamundi

Sección 2.^a

Adjunto D. Jaime Aguiló Miró
Suplente D. Antonio Server Capó
Adjunto D. José Bibiloni Barón
Suplente D. Rafael Serra Oliver

Sección 3.^a

Adjunto D. Antonio Capó Salamanca
Suplente D. Juan Vallespir Gamundi
Adjunto D. Andrés Cloquell Vallespir
Suplente D. Jorge Vallespir Capó

POLLENSA

Distrito 1.º Sección 1.^a

Adjunto D. Francisco Aguiló Bonnin
Id. D. Bartolomé Cifre Martí
Suplente D. Juan Llompert Martorell
Id. D. Miguel March Palou

Sección 2.^a

Adjunto D. Pedro José Cifre Olivellas
Id. D. Martín Cifre Vanrell
Suplente M. Andrés Campomar Torrandell
Id. D. Antonio Bauzá Cladera

Sección 3.^a

Adjunto D. Gabriel Bernat Bisbal
Id. D. Cosme Borrás Vila
Suplente D. Francisco Valls Segura
Id. D. Juan Xumet Rabasa

Sección 4.^a

Adjunto D. Miguel Cifre Cifre
Id. D. Martín Payeras Palou
Suplente D. Miguel Alzamora Seguí
Id. D. Rafael Bibiloni Pizá

Sección 5.^a

Adjunto D. Felipe Cerdá Matas
Id. D. Rafael Alemañá Meliá
Suplente D. Miguel Bannasar Xamena
Id. D. Antonio Cabanellas Enseñat

Sección 6.^a

Adjunto D. Mateo Suau Cerdá
Id. D. Guillermo Cifre Vila
Suplente D. Juan Vilanova Caldés
Id. D. Antonio Cerdá Cerdá

Distrito 2.º Sección 1.^a

Adjunto D. Miguel Cerdá Seguí
Id. D. Jorge Tornila Serra
Suplente D. José Coll Bannasar
Id. D. Antonio Bannasar Bernat

Sección 2.^a

Adjunto D. Guillermo Vila Cerdá
Id. D. Ignacio Llompert Bauzá
Suplente D. Jaime Moragues Cifre
Id. D. Matias Amengual Rabasa

Distrito 3.º Sección 1.^a

Adjunto D. José Bonnin Bonnin
Id. D. Blas Llobera Cifre
Suplente D. Jerónimo Cerdá Albertí
Id. D. Antonio Llompert Serra

Sección 2.^a

Adjunto D. José Cerdá Bernat
Id. D. Miguel Orell Pont
Suplente D. Lorenzo Simó Saliá
Id. D. Juan Villalonga Soler

LA PUEBLA

Sección 1.^a

Adjunto D. Gaspar Aguiló Aguiló
Id. D. Miguel Bannasar Crespi
Suplente D. Bartolomé Cantalops Bannasar.
Id. D. José Capó Perelló.

Sección 2.^a

Adjunto D. Sebastián Torres Cladera.
Id. D. Simón Bannasar Socias.
Suplente D. José Obrador Rayó.
Id. D. Juan Serra Solivellas.

Sección 3.^a

Adjunto D. Gabriel Cantarellas Crespi.
Id. D. Rafael Aguiló Cortés.
Suplente D. Agustín Aguiló Bonnin.
Id. D. Juan Alomar Cladera.

Sección 4.^a

Adjunto D. Sebastián Carbonell Torrandell.
Id. D. José Cortés Bonnin.
Suplente D. Juan Crespi Bannasar
Id. D. Bartolomé Gelabert Pascual

Sección 5.^a

Adjunto D. Antonio Capó Torrens.
Id. D. Onofre Fornari Calvó.
Suplente D. José Cladera Isern.
Id. D. Bartolomé Crespi Palou.

Sección 6.^a

Adjunto D. Francisco Caimari Comas.
Id. D. Martín Seguí Gost.
Suplente D. Antonio Mir Serra.
Id. D. Martín Serra Franch.

Sección 7.^a

Adjunto D. Juan Crespi Siquier.
Id. D. Vicente Bru Esteve.
Suplente D. Antonio Comas Siquier.
Id. D. Juan Ferrer Vallespir.

Sección 8.^a

Adjunto D. Miguel Compañá Rosselló.
Id. D. Miguel Bannasar Serra.
Suplente D. Francisco Cobanellas Soler.
Id. D. Miguel Cladera Cladera.

Sección 9.^a

Adjunto D. Agustín Cladera Serra.
Id. D. Suan Sastre Rayó.
Suplente D. Lorenzo Siquier Mir.
Id. D. Antonio Socias Caimari.

Sección 10

Adjunto D. Bartolomé Pericás Crespi.
Id. D. Andrés Aguiló Miró.
Suplente D. Rafael Crespi Cladera.
Id. D. Bartolomé Bannasar Cladera.

SANTA EUGENIA

Sección 1.^a

Adjunto D. Antonio Amengual Bibiloni.
Id. D. Bartolomé Amengual Coll.
Suplente D. José Vidal Ramis.
Id. D. Bartolomé Vidal Ramis.

Sección 2.^a

Adjunto D. Sebastián Arrom Pou.
Id. D. Sebastián Bibiloni Bibiloni.
Suplente D. Gabriel Villalonga Amengual.
Id. D. Miguel Terrasa Crespi

SINEU

Distrito 1.º Sección 1.^a

Adjunto D. Pedro Matas Fornés
Id. D. Francisco Vanrell Padrón
Suplente D. Juan Mestre Muntaner
Id. D. Juan Timoner Niell

Sección 2.^a

Adjunto D. José Medina Casares
Id. D. Juan Alcover Gacías
Suplente D. Guillermo Coll Beltrán
Id. D. Cosme Juliá Munar

Sección 3.^a

Adjunto D. Antonio Batle Ramis
Id. D. Pedro Castell Niell
Suplente D. Juan Real Fornés
Id. Juan Alzamora Sabater

Distrito 2.º Sección 1.^a

Adjunto D. Mariano Amengual Ramis
Id. D. José Fiol Buadas
Suplente D. Gabriel Fuster Seguí
Id. D. Bartolomé Niell Estela

Sección 2.^a

Adjunto D. Francisco Artigas Felani
Id. D. Juan Crespi Fiol
Suplente D. Juan Caimari Costa
Id. D. Gabriel Moyá Soler

(Continuará).

Núm. 2739

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
especial de Hacienda de Menorca-Mahón
COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Edicto.—Formado el Padrón de edificios y solares de este término municipal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1934, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, durante ocho días hábiles.

Mahón 16 octubre 1933.—Juan Camps.

Núm. 2736

OFICINA LOCAL
de Colocación Obrera y paro forzoso
de Palma de Mallorca

EDICTO.—Por el presente se hace público para general conocimiento de todos los señores patronos de Agencias Comerciales de Colocaciones que en sesión ordinaria del día 12 de los corrientes, se acordó nombrar las siguientes Comisiones Inspectoras, que deberán actuar en las fechas que se detallan a continuación:

Segunda quincena de octubre corriente

Vocal Patrono D. Pedro J. Morell.
Idem Obrero D. Bartolomé Morey.

Primera quincena de noviembre

Vocal Patrono D. Juan Ramis.
Idem Obrero D. Guillermo Fullana.

Segunda quincena de noviembre

Vocal Patrono D. Nadal Antem.
Idem Obrero D. Simón Fullana.
Palma de Mallorca, 13 de octubre de 1933.—El Presidente, Guillermo Vidal.

Núm. 2749

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día once de octubre corriente un expediente sobre Transferencia de crédito que asciende a la cantidad de cuatro mil ciento setenta y cinco pesetas con ocho céntimos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Palma de Mallorca a 15 de octubre de 1933.—El Alcalde, J. Tomás.

Núm. 2674

AYUNTAMIENTO DE SANCELLOS

Los Padrones A, B, C y D, de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, para el próximo ejercicio de 1934, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formular las que crean pertinentes.

Sancellas 10 de octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

**

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de este término, para el próximo ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sancellas 10 de octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

**

Formados los repartimientos individuales de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, como igualmente el Padron de Edificios y Solares para el próximo ejercicio de 1934, permanecerán expuestos al público dichos documentos, a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sancellas 10 de octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

**

Núm. 2676

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo solicitado el vecino Mateo Nicolau Rosselló, autorización para instalar dos electro-motores en la calle Mayor n.º 25. Este Consistorio acordó exponer dicha instancia juntamente con los planos de emplazamiento a efectos de reclamación durante el improrrogable plazo de quince días.

Felanitx 10 octubre de 1933.—El Alcalde accidental, P. Massutí.

**

Núm. 2691

Por acuerdo adoptado por esta Corporación se resolvió adelantar las sesiones ordinarias que celebra este Ayuntamiento, los jueves en 1.ª convocatoria y los sábados en 2.ª señalándose como hora de comienzo la de las 20 horas 30 minutos. Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y demás efectos.

Felanitx 11 octubre de 1933.—El Alcalde P. Massutí.

**

Núm. 2724

D. Juan Ferrer Hernández, Alcalde Constitucional de la ciudad de Ibiza, provincia de Baleares.

Hago saber: Que para atender al pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 10 artículo 1.º dos mil doscientas cincuenta pesetas.	2.250
Al capítulo 1.º artículo 11 trescientas cincuenta pesetas	350
Al capítulo 4.º artículo 7.º cien pesetas	100
Al capítulo 5.º artículo 1.º doscientas pesetas	200
Al capítulo 6.º artículo 1.º cien pesetas	100
Al capítulo 13 artículo 4.º quinientas pesetas	500
Al capítulo 18 mil pesetas	1.000
Total.	2.250

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al pública esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el B. O. de la provincia.

Ibiza a 11 de octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Ferrer.

**

Núm. 2677

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. José Morell Casanovas el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de 1 H. P. en la casa n.º 12 de la calle de Fortuñy, para servicios industriales, el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 19 de septiembre último acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 6 de octubre de 1933.—El Alcalde, Miguel Arbona.—P. A. del A., Miguel Oliver, Secretario accidental.

**

Num. 2722

Habiendo sido confeccionado por el Ingeniero D. Antonio Dicenta el correspondiente proyecto de abastecimiento de aguas a esta población, el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 10 del actual acordó someterlo a información pública, a efectos de reclamación, por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Sóller, 14 de octubre de 1933.—El Alcalde, Miguel Arbona.—P. A. del A., Miguel Oliver, Secretario accidental.

**

Núm. 2679

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo año de 1934, permanecerá expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 9 de octubre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Senra.

**

Núm. 2692

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formado el Padron de prestación personal para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público a efectos de reclamación por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. durante cuyo plazo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Santa Eugenia 11 de octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Oliver.

**

Núm. 2693

Formados los padrones para el impuesto de la Patente Nacional de Circulación de automóviles, en sus clases A, B y D de este término municipal para el próximo ejercicio de de 1934, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia 10 octubre 1933.—El Alcalde, Antonio Oliver.

**

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Santa Eugenia 10 octubre 1933.—El Alcalde, Antonio Oliver.

**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio d 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santa Eugenia 10 octubre 1933.—El Alcalde, Antonio Oliver.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la relación de las licencias de caza y armas expedidas durante el mes de agosto del corriente año.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1432	9	Rafael Cardell Tomás	30	Lluchmayor	Mayor 27	1
1433	9	Onofre Frontera Garau	44	Palma	San Bartolomé 22	1
1434	9	Cosme Garcia Garcia	67	Campos	Cruz 11	1
1435	9	Juan Escalas Más	32	Id.	Príncipe 3	1
1436	9	Lorenzo Ballester Ballester	52	Id.	C. Oliver 20	1
1437	9	Antonio Juliá Juan	24	Porreras	Parientes 16	1
1438	9	Andrés Bibiloni Capellá	42	Palma	Son Net	1
1439	9	Francisco Andreu Sart	51	Son Servera	Obispo 2	1
1440	9	Lorenzo Blanquer Sancho	56	Id.	Mar 20	1
1441	9	Juan Barceló Servera	58	Id.	Vilanova 12	1
1442	9	Rafael Ramis Martorell	37	Sancellas	Palou 83	1
1443	9	Antonio Matas Amengual	44	Palma	Cavalleria 19	1
1444	9	Raimundo Fortuñy Moragues	21	Id.	Fortuñy 1	1
1445	9	Juan Tomás Contesti	57	Lluchmayor	Fuente 41	1
1446	9	Bartolomé Esteva Alzamora	36	Son Servera	A. Servera 32	1
1447	9	Pedro Suñer Maimó	25	Id.	Pula Predio 35	1
1448	9	Juan Mut Puig	41	Lluchmayor	G. Hernandez 17	1
1449	9	Francisco Nebot Gayá	32	Son Servera	Vilanova 12	1
1450	9	Mateo Serra Solivellas	26	Pollensa	Zona 1.ª 21	1
1451	9	Juan Servera Llitas	36	Son Servera	Nueva 34	1
1452	9	José Servera Llitas	35	Id.	Creus 8	1
1453	9	Miguel Fornés Segarra	20	Id.	Peña Roja 6	1
1454	9	Ramón Enseñat Campomar	56	Pollensa	Zona 4.ª 80	1
1455	9	Pedro Llitas Servera	63	Son Servera	P. Rotger 48	1
1456	9	Antonio Gili Nebot	25	Id.	Tefona 13	1
1457	9	Antonio Andreu Roig	66	Porreras	Larcal	1
1458	9	Pablo Ballester Llaneras	46	Id.	Guiterro	1
1459	9	Miguel Sala Solivellas	37	Id.	Santos 2	1
1460	9	Bartolomé Llaneras Moll	51	Id.	Príncipe 14	1
1461	9	Benito Rosselló Oliver	57	Palma	S. Cayetano 10	1
1462	9	Simón Ramis Adrover	23	Manacor	Justeni Ramis	1
1463	9	Julián Adrover Adrover	28	Id.	Son Pere Andreu	1
1464	9	Tomás Bosch Martí	33	Id.	S. Moré Bosch	1
1465	9	Bartolomé Caldentey Fullana	24	Id.	Puerto sin	1
1466	9	Mateo Llull Perelló	30	Id.	Teleyolas Mascaró	1
1467	9	Guillermo Llull Llodrá	40	Id.	S. Andrés 15	1
1468	9	Francisco Munar Tauler	37	Id.	Huerto S. Mox	1
1469	9	Guillermo Perelló Morey	50	Id.	Obrador 30	1
1470	9	Bartolomé Pomar Sureda	39	Id.	S. Crespi	1
1471	9	Guillermo Rosselló Caldentey	44	Id.	S. Sart 9	1
1472	9	Gabriel Suñer Rigo	19	Id.	S. Sancho	1
1473	10	Gabriel Gomila Villalonga	58	Binisalem	General Moranta 22	1
1474	10	Bartolomé Cánaves Palou	58	Pollensa	Montesión 18	1
1475	10	Sebastián Salas Pons	25	Palma	Temple 5	1
1476	10	Antonio Bernat Pons	28	Id.	Ferteza 31	1
1477	10	Pedro Muntaner Servera	18	Santañy	Obispo 5	1
1478	10	Andrés Vidal Rigo	29	Id.	Portell 1	1
1479	10	Jaime Antonio Clar Vidal	52	Id.	Verger 23	1
1480	10	Antonio Torrens Florit	39	Sancellas	Mayor 44	1
1481	10	Jaime Planas Planas	24	Palma	Porto Pi 5	1
1482	10	Carlos Blanc Bleuca	49	Id.	Concepción 9	1
1483	10	Damián Barceló Gomila	40	Felanitx	1.ª Vuelta 246	1
1484	10	Gabriel Villalonga Huguet	24	Id.	Eras 9	1
1485	10	Ramón Salom Matas	58	Palma	14 Abril 33	1
1486	10	Fernando Crespi Jaime	29	Id.	Pelaires 105	1
1487	10	Juan Valent Barceló	25	Id.	P. Navegación 25 Sta. Catalina	1
1488	11	Guillermo Alcover Canals	30	Sóller	Manzana 48, 20	1
1489	11	Antonio Colom Casanovas	56	Id.	Id. 55, 674	1
1490	11	Sebastián Cañellas Arrom	39	Santa Eugenia	Antonio Maura	1
1491	11	Jorge Fortuñy Moragues	56	Palma	Fortuñy 1	1
1492	11	Martin Espinosa Salas	19	Id.	Son Quint (S. Rapiña)	1
1493	11	Bartolomé Sastre Bibiloni	25	Id.	San Jordi 25	1
1494	21	Jaime Sastre Cantallops	60	Id.	Id.	1
1495	11	Pedro Vich Salvá	34	Id.	Son Hons	1
1496	11	Mateo Frau Ferrá	45	Id.	La Vileta (Roca)	1
1497	11	Jaime Sancho Ferrer	26	Son Servera	Mayor 22	1
1498	11	Pablo Barceló Veñy	31	Porreras	Viento 53	1
1499	11	Antonio Llitas Gornals	40	Id.	Luis 16	1
1500	11	Juan Sansó Barceló	17	Capdepera	Mar 43	1
1501	11	Jaime Canet Nicolau	30	Felanitx	Unión 31	1
1502	11	Gabriel Fuster Uguet	42	Id.	Roca de Boria 13	1
1503	11	Bernardo Oliver Rosselló	61	Id.	5.ª Vuelta 48	1
1504	11	Bartolomé Palmer Colom	33	Palma	Establiments	1
1505	14	Miguel Serra Ramis	31	Marratxi	C'an Mestre Marti	1
1506	11	Vicente Coll Más	50	Puigpuñent	Son Cartey	1
1507	11	Juan Coll Ripoll	20	Id.	Id.	1
1508	11	Bartolomé Llambias Tous	32	Sta. Margarita	Gral. Correas 4	1
1509	11	Antonio Moll Ramis	25	Marratxi	Ollos 9	1
1510	12	Bartolomé Colom Ripoll	27	Santa Maria	Cuartel 8.º 5	1
1511	12	Vicente Ribas Ribas		Sta. Eulalia		1
1512	12	Antonio Juan Colomar		Id.		1
1513	12	Antonio Lladó Capllonch	23	Valldemosa	Canonge 16	1
1514	12	Nicolás Truyols Frontera	40	Alcudia	Convento 19	1
1515	12	Gabriel Salom Llaneras	23	Palma	A. A. Rosselló 103	1
1516	12	Buenaventura Rubi Rotger	24	Id.	P. Weyler 21	1
1517	12	Florencio Pico Cadico	24	Id.	Socorro 152 3.º	1
1518	12	Miguel Llodrá Servera	31	San Lorenzo	F. Galan 2	1
1519	12	José Ferrer Gari	46	Palma	Virgen de Lluch 5	1
1520	12	Rafael Villalonga Blanes	27	Id.	Concepción 11	1
1521	12	Miguel Barceló Suñer	42	Felanitx	Molinos 58	1
1522	12	José Bernat Devá	32	Sóller	Manzana 62, 212	1
1523	12	Juan Castañer Trias	43	Id.	Id. 62, 198	1
1524	12	Bartolomé Canals Palou	30	Id.	Luna 82	1
1525	12	Bartolomé Ramón Gomila	40	Felanitx	Soler 41	1
1526	12	Antonio Serra Suau	20	Sóller	S. Antonio 1	1
1527	12	Cristóbal Serra Socias	52	Id.	Id.	1
1528	12	Bartolomé Vicens Arbona	24	Escorca	Predio C'an Nagos	1
1529	12	Cosme Burguera Burguera	32	Santañy	Amer 71	1
1530	12	Bernardo Pujol Moll	24	Capdellá	Cuartel 1.º 10	1
1531	12	Juan Colomar Carbonell	40	Id.	Id. 1.º 60	1
1532	12	Jaime Simó Pujol	56	Id.	Id. 1.º 145	1
1533	12	Salvador Anoller Verger	33	Calviá	Predio S. Alfonso	1
1534	12	Jaime Vaquer Soler	50	Felanitx	1.ª Vuelta 166	1

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el Padrón del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal, se pone en conocimiento de los interesados, que estará expuesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días a efectos de reclamación.

Selva a 10 de octubre de 1933.—El Alcalde, José Mir Rotger.

**

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de este Pueblo para el ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de Este Ayuntamiento por espacio de 10 días hábiles durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que tengan a bien presentar.

San Luis a 13 de octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Cardona.

**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

San Luis a 11 de octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Cardona.

**

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de este término municipal y de Ses Salines, para el próximo ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas todas las que se presenten y resueltas después, conforme está dispuesto en el R. D. de 11 de mayo de 1926 y R. D. de 22 del mismo mes y año.

Santañy a 13 de octubre de 1933.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—El Secretario, Juan Verger.

**

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Atenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día nueve de octubre actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real.—D. Luis de Barcia y Calero, D.^a Isabel Fiol Mayol, D. José Zaforteza Orlandis y D. Miguel Perelló Gelabert.

De la parte Personal.—D. Antonio Frontera Costa, D.^a Isabel Poquet Caimari y D. Jorge Perelló Serra.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Llubi 14 de octubre de 1933.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

San Antonio Abad 14 de octubre de 1933.—El Alcalde, Vicente Costa.

**

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto del mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Porreras 13 de octubre de 1933.—El Alcalde, Gabriel Barceló.

**

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa para 1934, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Campanet 13 octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Gual.

**

Formado el padrón de la prestación personal correspondiente al actual ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Campanet 13 octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Gual.

**

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BONANY

Teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proveer la plaza de Secretario interino de esta Corporación, por hallarse vacante en propiedad, se anuncia por medio del presente edicto el oportuno concurso para su provisión, por término de 25 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse en la Secretaría del mismo y durante las horas de oficina, las solicitudes optando al desempeño de dicha plaza, acompañadas de los documentos que acrediten el derecho a desempeñarla.

Vilafranca de Bonany 7 de octubre de 1933.—El Alcalde, Mateo Catalá.

**

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de urbanización confeccionado por el Sr. Arquitecto de la Provincia, el que comprende los puntos de C'an Serra, Carretera de Capdepera y la que conduce a Artá, de este término municipal, por el presente edicto se hace público, que dicho proyecto permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo durante dicho plazo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes las personas que se consideran perjudicadas en dicha urbanización.

Son Servera a 16 de octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Servera.

**

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado el Repartimiento de la Contribución Territorial por Rústica, Colonia y Pecuaria, y Padrón de edificios y solares, para el ejercicio de 1934, quedan tales documentos expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles contados del siguiente al de inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Andraitx 16 de octubre de 1933.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

**

Formada la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de diez días hábiles, contados del siguiente al de inserción de este edicto en el B. O., pudiéndose presentar durante el indicado plazo, las reclamaciones que se estimen.

Andraitx 16 de octubre de 1933.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

**

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente y conforme queda acordado mediante auto de esta fecha, recaído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 86 del corriente año, sobre robo de dinero y alhajas al vecino de Lloret de Vista Alegre Julián Ramis Gelabert, se encarga a las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores de dicho hurto, cometido el seis del corriente mes y de la recuperación de los objetos sustraídos que son: Doscientas setenta pesetas; una botonada de oro del país; cuatro botones oro; una cadenilla con dos joyas pequeñas de unos seis palmos conteniendo dos medallas de oro; una cruz de filigrana antigua; un imperdible en forma de S; un imperdible pequeño; dos anillos; una moneda de oro de Nacionalidad Alemana y un medallón para poner fotografías.

Inca once octubre de mil novecientos treinta y tres.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario judicial, José M.^a Berná.

**

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia. En la ciudad de Palma a once de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Vistos por el señor D. Gerardo M. Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguido contra Jaime Rovira Cardell, de diecinueve años, natural de Rubí (Barcelona) y vecino de esta ciudad siendo parte el Ministerio fiscal y.... Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Jaime Rovira Cardell a la pena de veinte días de arresto menor y pago de costas del juicio, hágase entrega de los gemelos a su dueño Juan Kirchofer Vilardell, remitase la oportuna tarjeta al Registro central de penados y para la notificación de la presente al denunciado expídase testimonio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo M. Thomás.—Publicada el mismo día.—Ramiro S. Crespo.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación al denunciado Jaime Rovira Cardell, expido el presente en Palma a once de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Ramiro S. Crespo.

**

Don Mateo Llobera Cladera, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Por el presente edicto se cita a Magin Iglesias Novoa, mayor de edad, natural de Orense, de profesión mecánico y domicilio ignorado, habiendo residido como empleado últimamente en el Hotel Formentor, para que el día veinte del actual y hora de las diez comparezca ante este Juzgado al juicio de faltas que contra él se sigue por estafa debiendo de comparecer con las pruebas que intente valerse y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

También se cita por este mismo edicto a los perjudicados José Milá Tarrago, soltero, mayor de edad, natural de Pla de Cabra, camarero, a Eduardo Rosi, natural de Suiza, casado, mayor de edad, a Francisco Ferser Fuster, mayor de edad, soltero, natural de Gerona; a Gabriel Cifre Bibiloui, natural de Palma, soltero, camarero y José Ferser, cuyas circunstancias personales se ignoran, todos actualmente de ignorado paradero, antes con residencia en el Hotel Formentor como empleados, los cuales deberán de comparecer en la Sala Audiencia de este Juzgado con las pruebas que tengan a la celebración del expresado juicio de faltas previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación a dichos individuos libro la presente en Pollensa a diez de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Mateo Llobera.—El Secretario, Antonio Cirer.

**

Por el presente edicto se cita a Marcel Pace, de diez y nueve años de edad, natural de Argel, Francia, cuyo último domi-

cilio lo tuvo en el Hotel Formentor de esta villa hoy de ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal el día veinte y uno del actual y hora de las diez al juicio de faltas señalado contra él por daños; debiendo de comparecer con las pruebas de que intente valerse y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de notificación a dicho denunciado expido la presente en Pollensa a diez de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Mateo Llobera.—El Secretario, Antonio Cirer.

**

TRIBUNAL INDUSTRIAL

DE PALMA DE MALLORCA

Cédula de citación para el demandado para ante-juicio

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera Instancia del distrito de la Lonja, Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad—calle de San Miguel 86—en méritos de la demanda que ha de conocer dicho Tribunal formulada por Doña Maria Pons Salom contra herederos desconocidos de Doña Lucía Pérez sobre reclamación de salarios de cuya demanda se acompaña copia simple, por la presente se cita a dicho demandado para el día veintiseis actual y hora de las nueve treinta a fin de que comparezca ante expresado señor Juez para celebrar el correspondiente ante-juicio que previene el artículo 458 del Código de Trabajo; apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa, se procederá a la designación del jurado que haya de entender en el juicio.

Palma de Mallorca a 14 de octubre de 1933.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Don Domingo Picornell Amengual, Sub-inspector de 1.ª clase del Cuerpo General de servicios marítimos con destino en la Delegación Marítima de Baleares.

Hago saber: Que habiendo sido encontrado y sacado con las redes de la pesca del bou por la barca nombrada «San Bernardo» su patrón Pablo Bardisa Bosch, una cabina de aeronave a unas 8 millas fuera de las aguas de esta bahía.

En la parte superior derecha lleva la inscripción siguiente F. 839 629 y otra en el centro 66 811 A.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que los que se crean dueños de la referida cabina puedan por sí o por medio de apoderado formular la oportuna reclamación en esta Delegación Marítima en el plazo de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 10 de octubre de 1933.—Domingo Picornell.

**

REQUISITORIA

Cerdá March Guillermo, hijo de Antonio y Ana, domiciliado últimamente en Pollensa, provincia de Baleares, comparecerá, en término de quince días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Teniente Juez Instructor Don Emilio Ramis González, perteneciente al Regimiento de Infantería número veintiocho, residente en esta Plaza, para serle notificada la concesión del indulto que tiene solicitada; acuerdo habido en expediente que por falta de incorporación a filas se le instruyó.

Palma 5 de octubre de 1933.—El Teniente Juez, Emilio Ramis.

**

GAS Y ELECTRICIDAD S. A.

De acuerdo con las bases de emisión y convenio de 5 de marzo de 1927, referente a Obligaciones procedentes de La Palma de Mallorca—Compañía Mallorquina de Electricidad, emisiones de 1916 y 1917, se pone en conocimiento de los señores tenedores que el día primero de noviembre a las once horas de la mañana, en el local de las oficinas de esta Compañía (Morey 35), se efectuará el sorteo al objeto de amortizar los títulos de obligaciones correspondientes.

Lo que se publica a los efectos consiguientes en Palma de Mallorca, a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Director Gerente, Noble L. Clay.